

Trelew (CHT), 05 de mayo de 2020.-

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 103

VISTO:

El derecho de acceso a la información pública establecido por Ley N° 27275;

Y CONSIDERANDO:

QUE se debe destacar la importancia de publicar en la página web y redes sociales institucionales del Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew el Orden del Día de las sesiones a realizar a fin de garantizar el acceso a la información pública, cumplir con los objetivos de transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía;

QUE, en referencia a lo expuesto en el párrafo anterior, se aclara que por motivos de privacidad se exceptuarán de dicha publicación las notas presentadas por parte de terceros mediante las cuales los vecinos y vecinas suelen solicitar ayuda social a este organismo por diferentes razones;

QUE, por otro lado, se considera pertinente avanzar en la regulación institucional del uso de las plataformas públicas o redes sociales en lo referido al derecho a la información pública, estableciendo que las cuentas oficiales del organismo, las cuales están orientadas a la difusión de actividades oficiales, no pueden bloquear a ciudadanos y ciudadanas;

QUE el criterio antes mencionado ha sido avalado por un fallo de la Suprema Corte de Justicia de México en el año 2019, que hizo lugar a un amparo a favor de un periodista que había sido bloqueado en su cuenta de Twitter por el Fiscal General de Veracruz, luego de que el comunicador realizó una nota criticando su desempeño como funcionario. En su presentación, dicho periodista alegó dicha acción vulneraba *“su derecho de acceso a la información como periodista, pues le impide conocer datos de interés general vinculados al ejercicio del cargo público que ostenta la autoridad responsable.”* Además de ello, también manifestó que la acción del bloqueo *“viola su derecho a la libertad de expresión, pues impide que, en su calidad de periodista, acceda a la información que el fiscal publica en su cuenta.”*

QUE la Corte mexicana sostuvo que bloquear al periodista implica una restricción al acceso a la información pública debido a que no había motivos suficientes para considerar a la cuenta del Fiscal General como “privada” ya que los contenidos compartidos en la cuenta de Twitter de dicha persona

tienen relevancia pública y es información de interés general; por tal motivo se ordenó al funcionario a que proceda a desbloquear al periodista y además estableció la prohibición de bloquear a cualquier ciudadano en virtud de su función pública;

QUE la sentencia mencionada estableció que “El bloqueo corresponde a un acto de autoridad que implica una restricción indebida al derecho de acceso a la información del periodista”;

QUE una situación análoga sucedió en EEUU, donde una jueza le prohibió al presidente de ese país, Donald Trump, bloquear a sus contactos en Twitter, alegando que cuando un funcionario utiliza su cuenta para proveer información pública no puede bloquear a ningún ciudadano/a;

QUE, en ambos casos, se reconoce que el ejercicio y la protección de derechos en el mundo real, también debe aplicarse en el ámbito digital;

QUE, teniendo en cuenta que las redes sociales de los organismos públicos son un instrumento de información estatal, desde la Presidencia del Concejo se comparte el criterio de que el Estado no puede bloquear a sus ciudadanos/as; en consecuencia, se establece la prohibición de ejercer esa acción desde las cuentas institucionales del cuerpo, a los efectos de que todas las personas puedan acceder a la información brindada y expresar libremente su conformidad o disconformidad con el servicio legislativo prestado;

QUE la prohibición de bloqueo de sus ciudadanos/as por parte de las cuentas oficiales del Concejo Deliberante no alcanza a las cuentas personales de los Concejales y Concejales del Cuerpo en respeto de su autonomía; sin embargo, se los invita a adherir a ese criterio.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39° DEL REGLAMENTO INTERNO, EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1ro: PUBLICAR en la página web del Concejo Deliberante y en las redes sociales oficiales del organismo el Orden del Día de cada sesión. Dicha publicación se realizará con una antelación suficiente para que toda la comunidad pueda tener acceso a la información mencionada.

Por motivos de privacidad se exceptuarán de dicha publicación las notas presentadas por parte de terceros solicitando ayuda social al organismo.

ARTÍCULO 2do: PROHIBIR el uso de la opción de bloquear a los ciudadanos y ciudadanas en las cuentas oficiales de aquellas redes sociales que administre el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3ro: INVITAR a los Concejales y las Concejales en ejercicio a que adhieran a lo establecido en el Artículo 2do) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4to: NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 103/20.-



FERNANDO TREUQUIL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Concejo Deliberante Trelew



LIC. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew